



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Referencia: 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00173 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Vivian Yaned Vela Moreno y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:30 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 9 de septiembre de 2021¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00**, promovido por **Vivian Yaned Vela Moreno y otros** en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Vivian Yaned Vela Moreno

Apoderado: José David Lemus Gutiérrez
Cédula de Ciudadanía: 1.020.789.251 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 337.707 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jodalegu@hotmail.com
Celular: 3118678660

¹ Archivo "66AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

Por el Despacho: Mediante auto de 19 de agosto de 2015², se reconoció personería para actuar a la apoderada Maribel Gutiérrez demandante en los términos de los poderes allegados al expediente.

A la diligencia se allegó memorial de sustitución de poder a favor del abogado José David Lemus Gutiérrez, por lo que se reconoce personería para actuar en los términos del memorial de sustitución allegado. Esto es, para la representación dentro de todo el proceso.

Se notifica en estrados

A.S.

PARTE DEMANDADA: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

Apoderado: Johny Javier Cristancho Conde
Cédula de Ciudadanía: 88.259153 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)
Tarjeta Profesional: 167.587 del C.S. de la J.
Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co;
jcristancho@invias.gov.co
Celular: 3002709044

Por el Despacho: Si bien, el abogado Cristancho Conde se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la entidad demandada, desde el auto proferido el 13 de julio de 2018³, al expediente se allegó nuevo poder conferido a favor del mismo profesional del derecho, por Juan Gabriel Durán Sánchez, quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS.

En ese orden, no es necesario reconocer nuevamente personería para actuar al abogado Cristancho Conde y se entenderá que el poder ha sido actualizado para que se actúe conforme a las facultades del memorial obrante en la página 4 del archivo "69PoderINVÍASSolicitudEnlaceRespuesta" del "03CuadernoPrincipal3".

PERITOS

Elizabeth Castillo F.
Profesión: Trabajadora Social
Cédula de Ciudadanía: 35.413.794 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: elisa.castillof@gmail.com
Celular: 3156151345

Manuel Eduardo Niño Romero
Profesión: Médico
Cédula de Ciudadanía: 79.733.026 expedida en Bogotá
Correo electrónico: manuelninopieytobillo@gmail.com
Celular: 3118470898

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

² Págs. 7-8 archivo "09Folios231A261" del "01CuadernoPrincipal1"

³ Págs. 26 archivo "04Folios387A412", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

A.S.

3. PRUEBAS

Mediante auto de 27 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión proferida por este Despacho en audiencia inicial de 18 de julio de 2017, de negar el decreto del dictamen pericial solicitado por la parte demandante.

En ese orden, mediante auto de 9 de marzo de 2018⁴ se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal, y se ordenó oficiar al Director de Medicina Legal para que emitiera un dictamen con el fin de establecer el costo de los gastos médicos, cuidados de carácter permanente y tratamientos que requerirá la señora Vivian Yaned Vela Moreno para aliviar sus problemas de desplazamiento con ocasión de la amputación de su pie derecho, para tal fin se concedió el término de diez (10) días.

Dicha entidad, sustentada en el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, aseguró que dentro de sus funciones no se encontraba la de emitir conceptos relacionados con la actividad médica clínica asistencial, por lo que no era posible cumplir las órdenes emitidas por este Despacho.

En atención a ello, mediante auto de 20 de septiembre de 2018⁵ se ordenó al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, que designara un médico especialista en ortopedia, traumatología y/o fisioterapia, que rindiera el dictamen en mención, a lo cual, el Decano de la Facultad de Medicina de dicho ente universitario respondió⁶ que no les era posible atender la orden, porque la cantidad de personal con el que cuentan, no les permite atender más requerimientos judiciales.

Por esto, se profirió auto el 22 de noviembre de 2018⁷ en el que se ordenó a la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación que emitiera el dictamen solicitado por la parte demandante, con el fin de establecer el costo de los gastos médicos, cuidados de carácter permanente y tratamientos que requerirá la señora Vivian Vela, para aliviar sus problemas de desplazamiento con ocasión de la amputación de su pie derecho.

No obstante, dicha asociación precisó que no cuenta con personal a su cargo ni planta de personal que pueda realizar una pericia de este tipo y debido a que se trata solamente de una entidad de orden asociativo⁸.

⁴ Págs. 4 archivo "04Folios387A412" carpeta "03CuadernoPrincipal3"

⁵ Págs. 32-33 archivo "04Folios387A412" carpeta "03CuadernoPrincipal3"

⁶ Págs. 1-4 "05Folios413A425" carpeta "03CuadernoPrincipal3"

⁷ Págs. 12-13 "05Folios413A425" carpeta "03CuadernoPrincipal3"

⁸ Pág. 1 archivo "07Folios426A456" carpeta "03CuadernoPrincipal3"

Finalmente, mediante auto de 11 de abril de 2019⁹, se resolvió solicitar al Hospital Universitario de la Samaritana, que designara el profesional en salud mencionado para rendir el dictamen pericial.

En ese orden, el Subdirector de Ortopedia y Traumatología de dicho Hospital, Omar Peña Díaz, indicó¹⁰ al Despacho que teniendo en cuenta la solicitud de la pericia, (i) no era posible establecer el costo de gastos médicos debido a que no es competencia de esa especialidad, y (ii) tampoco podrían estimar los cuidados de carácter permanente pues esto le corresponde a Fisiatría que es una especialidad con la que no cuentan y Trabajo Social, para que analice el entorno del paciente y sus características de vivienda, las secuelas que presenta, y las características de autocuidado en las que tenga limitaciones.

Por otra parte, frente a los tratamientos médicos que pudiera requerir la demandante, indicó que era necesario hacer una evaluación médica actualizada de la paciente para poder revisar las condiciones físicas y poder determinar si es candidata a algún procedimiento adicional para mejorar su calidad de vida y tener aumento en su rehabilitación funcional. Aseguró que para ello, también requeriría de estudios imagenológicos asociados, por lo que se requería consulta presencial con la subespecialidad de ortopedia de Pie y Tobillo.

Teniendo en cuenta las apreciaciones hechas por el Subdirector, la apoderada de la demandante (i) renunció a la solicitud de establecer el costo de los gastos médicos; y (ii) consideró que la remisión a fisiatría no era necesaria debido a que su mandante ya contaba con un dictamen de pérdida de la capacidad laboral en el que fue valorada por esa especialidad médica. Así mismo aseguró que la demandante estaría atenta a los requerimientos del Hospital para llevar a cabo la pericia.

Así las cosas, mediante auto de 4 de julio de 2019¹¹, el Despacho accedió al desistimiento presentado por la apoderada de la demandante y requirió al Director del Hospital de la Samaritana para que designara un profesional en trabajo social y un subespecialista de ortopedia y tobillo, *“con el fin de que se emita dictamen para establecer el costo de los cuidados de carácter permanente y tratamientos que requerirá la señora Vivian Yaned Vela Moreno, para aliviar sus problemas de desplazamiento con ocasión de la amputación de su pie derecho.”*

En ese orden, se designó al Ortopedista Manuel Eduardo Niño y a la Trabajadora Social Elizabeth Castillo F., quienes rindieron los informes que se allegaron como dictamen a este proceso.

Ahora bien, el Despacho considera necesario recordar que la parte demandante solicitó la mencionada prueba pericial de la siguiente forma:

“Solicito un perito experto que determine el daño emergente futuro de la señora VIVIAN JANED VELA, en los siguientes términos:

⁹ Págs. 6-7 archivo “07Folios426A456” carpeta “03CuadernoPrincipal3”

¹⁰ Págs. 11-12 archivo “07Folios426A456” carpeta “03CuadernoPrincipal3”

¹¹ Págs. 23-26 archivo “07Folios426A456” carpeta “03CuadernoPrincipal3”

- *Todos los gastos y tratamientos que requerirá a futuro para aliviar sus desplazamientos.” (sic)*

Dicho lo anterior, se les solicita a los peritos que procedan a identificarse acercando sus documentos a la cámara, e indicando dirección, número de teléfono y demás datos que faciliten su localización.

Perito: (Remitirse a identificación de asistentes)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 C.P.A.C.A., se solicita al perito se sirva manifestar bajo juramento lo siguiente:

- Que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso, previstas en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA.
- Que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
- Que rinde el dictamen con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración lo que puede favorecer y causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Si los fundamentos de su dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por Usted como perito.

Peritos: Manifiestan juramento positivo.

La Trabajadora Social, Elizabeth Castillo, rindió el dictamen¹² correspondiente. Es importante señalar, que la apoderada demandante solicitó que se completara la valoración hecha¹³, pero mediante auto de 30 de enero de 2020¹⁴, dicha solicitud fue negada en el entendido de que no era la oportunidad procesal para realizarlo.

En ese orden, teniendo en cuenta que en esta diligencia se practicará la prueba en mención, se pone de presente a la mencionada profesional la manifestación de la apoderada de la parte demandante a efectos de que se sirva complementar el dictamen rendido llevando a cabo el análisis del entorno y lograr *“establecer [en lo de su competencia] el costo de los cuidados de carácter permanente y tratamientos que requerirá la señora Vivian Yaned Vela Moreno, para aliviar sus problemas de desplazamiento con ocasión de la amputación de su pie derecho.”*

La Trabajadora Social manifiesta que el Hospital de la Samaritana no hace visitas domiciliarias a los pacientes, y únicamente hacen una evaluación dentro de la Institución.

El apoderado de la parte demandante adiciona argumentos para la solicitud de complementación del peritaje y resalta los puntos que se ordenaron en auto previo para la realización del dictamen pericial (remitirse a grabación de diligencia)

¹² Págs. 33-34 archivo “07Folios426A456” de “03CuadernoPrincipal3”

¹³ Pág. 2 archivo “09Folio457A482” de “03CuadernoPrincipal3”

¹⁴ Págs. 7-8 archivo “09Folio457A482” de “03CuadernoPrincipal3”

El Despacho indaga a la Trabajadora Social, sobre la posibilidad de que se preste colaboración para realizar la evaluación de la paciente con el uso de mecanismos tecnológicos.

La Trabajadora Social indica que la demandante estuvo hospitalizada en una institución privada y con controles por el Hospital Simón Bolívar, e indaga por las razones por las que allí no se habrían efectuado las valoraciones por Trabajo Social.

El Despacho le recuerda el trámite que se ha llevado en este expediente para el recaudo de la prueba pericial y que el origen de este es la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Se insiste en solicitar la colaboración de la parte demandante y la perito, para que se realice una videollamada que permita recaudar la información necesaria para la realización del dictamen.

La Trabajadora Social accede a la realización de la videollamada, pero pone de presente que ya no se encuentra vinculada con el Hospital de la Samaritana.

En relación con el peritaje de la Trabajadora Social, se dispone que dentro de los 8 días siguientes a la realización de esta audiencia, el apoderado de la parte demandante deberá gestionar la realización de la videollamada o visita para la complementación del dictamen en los términos solicitados. De igual forma, dentro de los 15 días siguientes, se deberá realizar la complementación al dictamen y ser allegada al proceso.

Por otra parte, el Médico Ortopedista Manuel Eduardo Niño remitió el dictamen solicitado¹⁵ y la apoderada demandante solicitó adición y complementación al mismo¹⁶, teniendo en cuenta que se encuentra rendido de forma incompleta, al no contemplar todos los posibles escenarios de evolución de salud (positivos y negativos) de la demandante, lo cual no permite llevar a cabo un análisis integral de los perjuicios que se causarían.

Se pone de presente la solicitud al perito y el apoderado lo amplía.

El perito manifiesta que no maneja costos sino solamente procedimientos y aclara que la paciente aún cuenta con el pie. Precisa que los costos son determinados por el Hospital. (remitirse a grabación de audiencia)

El Despacho precisa que, antes de llevar a cabo la contradicción del dictamen, se deben complementar los peritajes.

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie al Hospital de la Samaritana para que remita los costos de los procedimientos que el perito indique que serían necesarios.

Al respecto, el Despacho le precisa al apoderado que el dictamen debe limitarse a lo establecido inicialmente, teniendo en cuenta que el Hospital de la Samaritana no cuenta con el servicio, por ejemplo, de fisiatría, para evaluar todos los escenarios posibles que se describan por el perito.

¹⁵ Archivo "61DictamenYAnexosHUS"

¹⁶ Archivo "63SolicitudDteAdicionAclaracionDictamen"

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del INVÍAS, y manifiesta que no tiene pronunciamiento sobre los peritajes.

Así las cosas, el Despacho considera necesario que, antes de incorporar los dictámenes y llevar a cabo su contradicción en el proceso, es necesario que se complementen en los términos descritos previamente, toda vez que son compartidos por esta Sede Judicial.

En ese orden, se suspenderá la presente diligencia y se concederá un término de 15 días a los peritos, para que complementen sus dictámenes.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los peritos Elizabeth Castillo (Trabajadora Social) y Manuel Eduardo Niño (Médico Ortopedista), que complementen los dictámenes allegados a este proceso, en los términos descritos en las solicitudes radicadas por la parte demandante y lo manifestado en esta diligencia. Se concede un término máximo de 15 días para que remitan al Despacho los memoriales de complementación de las pericias.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia de pruebas de este proceso, por el término de 15 días, y citar para el 7 de octubre a las 03:00 p.m. para la reanudación de esta diligencia, a la cual se podrá acceder en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/10701037>

Se notifica en estrados.

Sin recursos

A.S.

Por el Despacho:

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:41 p.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ
Apoderado demandante

JOHNY JAVIER CRISTANCHO
Apoderada demandada

ELIZABETH CASTILLO
Perito (Trabajadora Social)

MANUEL EDUARDO NIÑO
Perito (Médico)

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc